

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 5163



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

RECIBI ORIGINAL.
JAVIER GÁNDARA
26.06.2012

México, D.F., a 26 JUN 2012

ING. JOSÉ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE
SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A DE C.V. Y
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1015
TORRE "A", PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, de la Solicitud 022_2012, presentada por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Tamaulipas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36 y 52 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LBOGM; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato presentada por la empresa Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través del Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de Mayo de 2012, el Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGI AAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en PROGRAMA PILOTO, Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros en el estado de Tamaulipas para la siembra de 335.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS) con un máximo de 13,975.68 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. 452 (55) 5099 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 2 -

SESENTA Y OCHO KILOGRAMOS) de semilla, con vigencia de un año a partir del mes de julio de 2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **022_2012** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 6, 7, 17 y 18 de su Reglamento.

2. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.-03253 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3358, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
4. Con fecha 9 de mayo de 2012, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.-222/12 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3369 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
6. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3368 remitieron a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
7. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3366 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
8. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3365 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
9. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3363 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 14 de mayo de 2012.
10. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3364 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto

5163



- 3 -

Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.

11. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.-3367 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
12. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.-3362 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
13. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.-3359 a la DGPDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
14. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.-3361 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
15. Con fecha 10 de mayo de 2012, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.-3360 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 11 de mayo de 2012.
16. Con fecha 16 de mayo de 2012, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
17. Con fecha 15 de mayo de 2012, el Promoviente mediante Documento 478-2012- MON-REG1 remitió a la DGIAAP y a la DGSV alcance de información de la solicitud en cuestión.
18. Con fecha 17 de mayo de 2012, la CONABIO mediante oficio DTAP/150/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV requerimiento de información adicional.

5163



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4 -

19. Con fecha 22 de mayo de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-3837, remitió a la CONABIO información a que se refiere el numeral anterior.
20. Con fecha 18 de mayo de 2012, la DGIAAP a través de la DBOGM remitió mediante oficio B00.04.03.-254/2012 a la DGIRA de la SEMARNAT alcance de información a que se refiere el numeral 17.
21. Con fecha 21 de mayo de 2012, la DGIRA de la SEMARNAT mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3788 remitió a la DGIAAP y la DGV requerimiento de información adicional.
22. Con fecha 25 de mayo de 2012, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-3956, notificó al Promovente el requerimiento de información a que se refiere el numeral anterior.
23. Con fecha 25 de mayo de 2012, el Promovente mediante Documento 504-2012- MON-REG1 remitió a la DGIAAP y a la DGSV información a que se refiere el numeral anterior.
24. Con fecha 28 de mayo de 2012, la DGIAAP a través DBOGM mediante oficio B00.04.03.-287, remitió a la DGIRA de la SEMARNAT información a que se refiere el numeral anterior.
25. Con fecha 22 de mayo de 2012, el INE mediante oficio DGIOECE.-0219 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 8.
26. Con fecha 24 de mayo de 2012, la DGPDT mediante oficio 311.1309 remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión a que se refiere el numeral 6.
27. Con fecha 24 de mayo de 2012, la DGPDT mediante oficio 311.1312 remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión a que se refiere el numeral 13.
28. Con fecha 28 de mayo de 2012, la CONABIO mediante oficio CN/079/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión a que se refiere el numeral 7.
29. Con fecha 8 de junio de 2012, la COFEPRIS mediante oficio CEMAR/174/2012 remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión a que se refiere el numeral 15.
30. Con fecha 7 de Junio de 2012, Greenpeace México, A.C., remitió al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) opiniones en torno a la consulta pública citada en el numeral 16.
31. Con fecha 30 de mayo de 2012, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-05177 remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 2.
32. Con fecha 11 de junio de 2012, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-05601 remitió a la DGIAAP comentarios de la solicitud en cuestión.
33. Con fecha 7 de junio de 2012, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, mediante oficio PRES-10-096-2012-085 remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 14.
34. Con fecha 18 de junio de 2012, el INEGI mediante oficio 1102./318/2012 remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 10.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 5 -

35. Con fecha 19 de junio de 2012, la DGIAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4609, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 022_2012, en el que se transcribe "se emite el presente dictamen vinculante en sentido condicionadamente **FAVORABLE**... en **PROGRAMA PILOTO** de maíz genéticamente modificado evento **MON-00603-6** tolerante al herbicida glifosato, que presentaron las empresa Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V. ...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en Programa Piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en el estado de Tamaulipas, determinándose lo siguiente:
 - a. El maíz con el evento MON-00603-6 es un híbrido tolerante al herbicida glifosato.
 - b. Para la transformación del evento MON-00603-6, fue convertido por la inserción de dos copias del gen cp4 epsps que codifica para la enzima 5-enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa (EPSPS) de *Agrobacterium tumefaciens* cepa CP4. La proteína CP4 EPSPS confiere tolerancia a los herbicidas con el ingrediente activo glifosato.
 - c. El maíz MON-00603-6 fue generado mediante retrocruzas de un híbrido con una línea de maíz conteniendo el inserto con el gen cp4 epsps.
 - d. La evidencia molecular reciente ha confirmado que existe cierto flujo genético limitado entre el maíz y el teocintle, lo cual puede ocurrir en cualquier dirección, pero que se presenta a una frecuencia muy baja (Doebley 1990). Incluso si el polen genéticamente modificado fuese a fertilizar el teocintle para formar un híbrido viable, cualquier gen del maíz deberá conferir una ventaja selectiva muy fuerte sobre los teocintles silvestres a fin de continuar en la población de teocintle.
 - e. El género *Zea* incluye, además del maíz, otras especies silvestres, conocidas colectivamente como teocintles. Los teocintles presentes en México son: *Zea diploperennis* y *Zea perennis*, dos especies perennes que se encuentran localizadas en el Estado de Jalisco. Además, existen subespecies de *Zea mays*; *Zea mays* ssp. mexicana, un teocintle silvestre anual ampliamente distribuido en las regiones altas del centro de México y el *Zea mays* spp. *parviglumis*, un teocintle silvestre del sur y occidente de México. Existen otros teocintles silvestres: *Zea luxurians* y *Z. mays* spp. *Huehuetenangensis*. Todos los teocintles, con excepción del tetraploide *Z. perennis*, pueden cruzarse con el maíz para formar híbridos fértiles (Wilkes, 1977; Doebley, 1990). Sin embargo, estudios recientes indican que la dirección de la polinización en su gran mayoría es del teocintle (ssp. mexicana) hacia el maíz (Baltazar et al., 2005), debido a la presencia de barreras genéticas de incompatibilidad (Evansand Kermicle, 2001) y factores físicos en las plantas de teocintle los cuales no permiten que el polen del maíz polinice los estigmas del teocintle (Baltazarand Schoper, 2001 y 2002; Baltazar et al., 2003).
 - f. Cambios en las características de adaptación que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión. El maíz MON-00603-6 es considerado morfológica y agronómicamente equivalente a su comparador no GM, con excepción de la tolerancia a glifosato. El maíz MON-00603-6 es susceptible a cualquier herbicida con excepción de los que tengan como ingrediente activo al glifosato.



- 6 -

- g. Los híbridos de maíz MON-00603-6 genéticamente modificados (NK-603®), expresan las proteínas EPSPS, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.
- h. El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos está determinado por la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza que en bajo porcentaje son resistentes al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas existente en el banco de semillas en el suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida.
- i. Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza; así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- j. El maíz en diversas regiones agrícolas, principalmente en zonas tropicales de México, así como en el estado de Tamaulipas es un cultivo que es afectado por una gran cantidad de malezas (*hoja ancha y angosta, principalmente pastos*), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en las etapas de pre y post-emergencia, puesto que éstos pueden o no ser selectivos al maíz. El costo por el control de malezas en el cultivo de maíz es considerable en comparación al costo total de plaguicidas aplicados.
- k. Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz genéticamente modificado con otro convencional o con otras especies dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza.
- l. Con respecto a las características reproductivas del maíz, esta es una especie de reproducción cruzada por lo que la exposición de sus genes es constante y podría transferirse a otras especies sexualmente compatibles al maíz.
- m. La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
- n. La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
- o. Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.



- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4609 (Anexo 1), recibido el 19 de junio de 2012, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.), genéticamente modificado (evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
 - a. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.
- IV. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en Programa Piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato.

No.	Medidas de bioseguridad administrativas	Motivación
1	Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por la promovente en su solicitud de liberación entregada al SENASICA.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
2	Hacer la liberación, siempre y cuando la modificación genética del maíz GM (evento MON-00603-6) haya sido insertada en variedades de semillas de color amarillo, destinadas al consumo animal.	Con la finalidad de evitar que en grano entre a la cadena de alimentación humana.
3	En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, realizar la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en toda la región correspondiente al sitio de liberación, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará un reporte anual de la actividad.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
4	Realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación del OGM y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los centros de acopio. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.	Con la finalidad de que se lleve a cabo la eliminación de plantas voluntarias para evitar la propagación y diseminación del OGM.
5	No utilizar el mismo sitio de liberación con maíz GM o cualquier otro tipo de maíz en el siguiente ciclo posterior a la cosecha y promover la rotación de cultivo o promover la emergencia de plantas voluntarias y destruirlas.	Con la finalidad de detectar con eficiencia las plantas voluntarias de maíz GM para su destrucción.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

6	La empresa deberá asegurar el máximo control y aplicación de las medidas de bioseguridad a fin de impedir que los posibles cambios en las características de adaptación en el maíz GM se maximicen y salgan de control, manteniendo monitoreos constantes y desarrollando los protocolos que se consideren prudentes para medir el riesgo y en caso necesario, poder actuar a tiempo con las medidas más convenientes.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
7	Aplicar estrictamente las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso de liberación en cuanto al aislamiento del sitio de cultivo del maíz GM en relación a los cultivos cercanos y compatibles genéticamente, tales como híbridos, cultivos convencionales, criollos y razas nativas.	Con la finalidad de evitar el flujo genético vía polen. J. Johnston, L. Blancas and Borem 2004. Gene Flow and its Consequences: a case Study of Bt Maize in Kenya. CAB International 2004. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Organisms: Vol. 1.
8	Dar aviso de cada liberación con 5 días hábiles de anticipación, cuando se consideren varias liberaciones del mismo organismo genéticamente modificado, que especifique los sitios autorizados que se pretenden sembrar con sus coordenadas geográficas referenciadas en UTM.	Con la finalidad de programar las actividades de inspección y monitoreo. Así como de contar con la información de la superficie sembrada y tener actualizada la situación del país en materia de bioseguridad.
9	Cuando se produzca cualquier modificación en la liberación que pueda incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, o se disponga de nueva información científica y técnica sobre dichos riesgos, deberá informar de la modificación en la liberación experimental e información científica y técnica sobre el riesgo.	Con la finalidad de tomar las medidas de bioseguridad necesarias, para prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. Así como, a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10	Cuando los interesados pretendan exportar material genéticamente modificado que se destine para su liberación al ambiente en otros países, deberá presentar aviso para exportación de organismos genéticamente modificados que se destinen a su liberación al ambiente en otro país, como máximo 10 días hábiles previos a la cosecha.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11	Proporcionar al SENASICA, informes trimestrales mediante los cuales se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente dictamen. Estos informes deberán adjuntarse al reporte final.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
12	Proporcionar al SENASICA, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación (un original, una copia en físico y seis copias digitales en disco) el cual contendrá lo siguiente: a) Los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado. b) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso por la promovente.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.



	<ul style="list-style-type: none"> c) El cumplimiento de las condicionantes y medidas de bioseguridad previas, durante y posteriores a la liberación, establecidas en el presente dictamen. d) Los elementos proporcionados en los informes trimestrales que para efecto haya enviado el promovente. e) Lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Así mismo, el reporte debe identificarse por el número de la solicitud y permiso al que hace referencia. 	
--	--	--

No.	Condicionantes	Motivación
1	<p>El promovente deberá cumplir con la ejecución y entrega del reporte de resultados de los protocolos siguientes:</p> <p>Protocolo 1. Mantener la eficacia del cultivo GM resistentes a insectos para controlar plagas objetivo; Protocolo 2. Mantener la eficacia del control de malezas en cultivos GM tolerantes a herbicidas; Protocolo 3. Mantener el medio ambiente agrícola (Agro-ecosistema); Protocolo 4. Mantener la fitosanidad del cultivo; Protocolo 5. Plantas voluntarias.</p> <p>Dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Públicas de Investigación.</p>	<p>Con la finalidad de poder determinar el nivel de riesgo que la liberación de maíz GM en Programa Piloto pudiera ocasionar a la Sanidad Vegetal</p>

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 52 y lo previsto en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 5163



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 10 -

en PROGRAMA PILOTO de Maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al ambiente de:

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-00603-6
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	335.53 Hectáreas (Ver Cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	13,975.88 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	Tamps_1, Tamps_2, Tamps_3, Tamps_4, Tamps_5, Tamps_6, Tamps_7, Tamps_8, Tamps_9, Tamps_10, Tamps_11, Tamps_12, Tamps_13, Tamps_14, Tamps_15, Tamps_16, Tamps_17, Tamps_18, Tamps_19, Tamps_20, Tamps_21, Tamps_22, Tamps_23, Tamps_24, Tamps_25, Tamps_26, Tamps_27, Tamps_28 y Tamps_29.
Propietario del Permiso:	Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Julio de 2012 a Julio de 2013.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas.

SITIO DE LIBERACIÓN	VÉRTICES	MUNICIPIO	LONGITUD (O)	LATITUD (N)	X (UTM84-14N)	Y (UTM84-14N)
TAMPS-1	TAMPS-1.1	VALLE HERMOSO	-97.89614	25.6309	610818.984	2835271.192
	TAMPS-1.2		-97.89593	25.63481	610836.4577	2835704.405
	TAMPS-1.3		-97.90561	25.6349	609864.5352	2835706.305
	TAMPS-1.4		-97.90578	25.63064	609851.3662	2835234.365
TAMPS-2	TAMPS-2.1	VALLE HERMOSO	-97.87585	25.63631	612851.0195	2835887.494
	TAMPS-2.2		-97.87584	25.63939	612849.1273	2836228.617
	TAMPS-2.3		-97.88564	25.63937	611865.2916	2836218.085
	TAMPS-2.4		-97.88569	25.63632	611863.1148	2835880.251
TAMPS-3	TAMPS-3.1	VALLE HERMOSO	-97.81586	25.86872	618642.6426	2861680.497

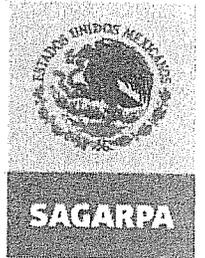
Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

5163



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

	TAMPS-3.2		-97.81586	25.86872	618635.2982	2862050.388
	TAMPS-3.3		-97.82573	25.8721	617650.3018	2862045.971
	TAMPS-3.4		-97.82575	25.86877	617651.5965	2861677.135
TAMPS-4	TAMPS-4.1	VALLE HERMOSO	-97.74567	25.81991	625727.4773	2856339.716
	TAMPS-4.2		-97.74581	25.8148	625718.8394	2855773.612
	TAMPS-4.3		-97.73922	25.81484	626379.4389	2855773.612
	TAMPS-4.4		-97.74334	25.82005	625960.8996	2856357.452
TAMPS-5	TAMPS-5.1	VALLE HERMOSO	-97.775952	25.80205	379907.2781	2854308.919
	TAMPS-5.2		-97.76633	25.80206	623674.9626	2854343.118
	TAMPS-5.3		-97.76639	25.79844	623672.7047	2853942.123
	TAMPS-5.4		-97.77596	25.7984	622713.2361	2853928.735
TAMPS-6	TAMPS-6.1	VALLE HERMOSO	-97.82565	25.77536	617753.993	2851331.554
	TAMPS-6.2		-97.81609	25.77536	618712.446	2851365.608
	TAMPS-6.3		-97.8163	25.7795	618687.4959	2851798.471
	TAMPS-6.4		-97.82563	25.77962	617751.7925	2851803.387
TAMPS-7	TAMPS-7.1	VALLE HERMOSO	-97.78571	25.86029	621672.3764	2860774.408
	TAMPS-7.2		-97.78552	25.85687	621694.9187	2860395.795
	TAMPS-7.3		-97.77532	25.85687	622717.0892	2860405.285
	TAMPS-7.4		-97.77786	25.86037	622458.9415	2860790.565
TAMPS-8	TAMPS-8.1	VALLE HERMOSO	-97.79588	25.80568	620708.6415	2854716.618
	TAMPS-8.2		-97.79588	25.80935	620710.9371	2855123.147
	TAMPS-8.3		-97.80544	25.80921	619746.6499	2855098.851
	TAMPS-8.4		-97.80567	25.80535	619727.4721	2854671.124
TAMPS-9	TAMPS-9.1	VALLE HERMOSO	-97.81568	25.59323	618934.5282	2831168.925
	TAMPS-9.2		-97.81573	25.59101	618931.702	2830923.01
	TAMPS-9.3		-97.80613	25.59108	619895.8112	2830939.407
	TAMPS-9.4		-97.8061	25.59328	619896.6308	2831183.09



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

TAMPS-10	TAMPS-10.1	VALLE HERMOSO	-97.76582	25.77551	623753.6562	2851403.012
	TAMPS-10.2		-97.75665	25.7758	624672.9371	2851443.778
	TAMPS-10.3		-97.756433	25.77853	377524.0234	2851725.616
	TAMPS-10.4		-97.76584	25.77851	623748.5377	2851735.262
TAMPS-11	TAMPS-11.1	VALLE HERMOSO	-97.79607	25.75706	620738.8141	2849331.504
	TAMPS-11.2		-97.79611	25.76056	620731.262	2849719.111
	TAMPS-11.3		-97.80556	25.7605	619783.5492	2849703.843
	TAMPS-11.4		-97.80556	25.75716	619786.9011	2849333.921
TAMPS-12	TAMPS-12.1	RIO BRAVO	-98.01881	25.86813	598307.5758	2861447.476
	TAMPS-12.2		-98.01895	25.85953	598300.6631	2860494.906
	TAMPS-12.3		-98.02869	25.85924	597324.8994	2860455.535
	TAMPS-12.4		-98.02874	25.86806	597312.6649	2861432.326
TAMPS-13	TAMPS-13.1	REYNOSA	-98.15887	25.80514	584318.6115	2854374.04
	TAMPS-13.2		-98.1683	25.80513	583373.2716	2854366.925
	TAMPS-13.3		-98.1683	25.8142	583358.9035	2855371.359
	TAMPS-13.4		-98.15908	25.81422	584291.1329	2855379.5
TAMPS-14	TAMPS-14.1	RIO BRAVO	-98.09879	25.7421	590389.3512	2847432.304
	TAMPS-14.2		-98.09885	25.74734	590379.3681	2848012.584
	TAMPS-14.3		-98.08887	25.74731	591380.3715	2848016.139
	TAMPS-14.4		-98.08797	25.74208	591474.6455	2847437.548
TAMPS-15	TAMPS-15.1	REYNOSA	-98.18853	25.94985	581246.1629	581241.2975
	TAMPS-15.2		-98.17868	25.94981	582232.4361	2870383.541
	TAMPS-15.3		-98.17866	25.94087	582240.6488	2869393.449
	TAMPS-15.4		-98.18864	25.94089	581241.2975	2869389.435
TAMPS-16	TAMPS-16.1	REYNOSA	-98.19129	25.89515	581007.1963	2864322.121
	TAMPS-16.2		-98.17871	25.89545	582267.1603	2864363.175
	TAMPS-16.3		-98.17875	25.88972	582267.1257	2863728.558
	TAMPS-16.4		-98.19003	25.88976	581137.099	2863725.963



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

TAMPS-17	TAMPS-17.1	REYNOSA	-98.17857	25.8955	582281.1498	2864368.8
	TAMPS-17.2		-98.16875	25.89546	583264.8721	2864370.567
	TAMPS-17.3		-98.16885	25.89173	583257.472	2863957.408
	TAMPS-17.4		-98.1785	25.89178	582290.7416	2863956.857
TAMPS-18	TAMPS-18.1	RIO BRAVO	-98.00946	25.832	599274.5966	2857453.05
	TAMPS-18.2		-98.00935	25.82327	599292.9056	2856486.274
	TAMPS-18.3		-98.01911	25.82322	598314.6415	2856473.403
	TAMPS-18.4		-98.01909	25.83225	598309.1862	2857473.502
TAMPS-19	TAMPS-19.1	RIO BRAVO	-98.09879	25.79635	590348.2631	2853440.423
	TAMPS-19.2		-98.09875	25.80598	590344.9711	2854506.965
	TAMPS-19.3		-98.08779	25.80511	591444.3717	2854418.183
	TAMPS-19.4		-98.08989	25.79668	591240.3016	2853483.109
TAMPS-20	TAMPS-20.1	RIO BRAVO	-98.09003	25.7962	591226.633	2853429.852
	TAMPS-20.2		-98.09074	25.78711	591162.4019	2852422.65
	TAMPS-20.3		-98.09877	25.78735	590357.0905	2852443.695
	TAMPS-20.4		-98.09879	25.79615	590348.4148	2853418.273
TAMPS-21	TAMPS-21.1	RIO BRAVO	-98.01878	25.99041	598209.1585	2874990.338
	TAMPS-21.2		-98.00926	25.99053	599161.962	2875010.815
	TAMPS-21.3		-98.00925	26.00008	599154.9459	2876068.522
	TAMPS-21.4		-98.01894	26.00009	598185.0966	2876062.313
TAMPS-22	TAMPS-22.1	RIO BRAVO	-98.11877	25.89555	588271.4541	2864413.213
	TAMPS-22.2		-98.1089	25.89562	589260.1135	2864427.645
	TAMPS-22.3		-98.10889	25.88672	589267.8099	2863441.973
	TAMPS-22.4		-98.11881	25.88672	588274.0152	2863435.262
TAMPS-23	TAMPS-23.1	RIO BRAVO	-98.10874	25.90423	589269.6617	2865381.315
	TAMPS-23.2		-98.1021	25.90426	589934.743	2865389.175
	TAMPS-23.3		-98.09477	25.89593	590675.3297	2864471.669
	TAMPS-23.4		-98.10918	25.89585	589231.892	2864452.927



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

TAMPS-24	TAMPS-24.1	REYNOSA	-98.18919	25.94066	581186.3815	2869363.622
	TAMPS-24.2		-98.19838	25.94063	580266.1698	2869354.634
	TAMPS-24.3		-98.19849	25.94941	580249.2034	2870326.948
	TAMPS-24.4		-98.18821	25.94951	581278.4368	2870344.365
TAMPS-25	TAMPS-25.1	REYNOSA	-98.16862	25.86853	583296.787	2861388.175
	TAMPS-25.2		-98.17851	25.86856	582305.8347	2861385.261
	TAMPS-25.3		-98.17855	25.87733	582295.7499	2862356.503
	TAMPS-25.4		-98.16856	25.87742	583296.5636	2862372.772
TAMPS-26	TAMPS-26.1	VALLE HERMOSO	-97.84626	25.5055	615947.6805	2821425.665
	TAMPS-26.2		-97.85083	25.50551	615488.3594	2821422.797
	TAMPS-26.3		-97.85096	25.5087	615472.2422	2821775.978
	TAMPS-26.4		-97.8461	25.50865	615960.7355	2821774.668
TAMPS-27	TAMPS-27.1	VALLE HERMOSO	-97.7363	25.61268	626886.466	2833396.687
	TAMPS-27.2		-97.7363	25.62136	626881.3137	2834358.077
	TAMPS-27.3		-97.7465	25.6125	625862.3825	2833367.023
	TAMPS-27.4		-97.746365	25.621434	625866.5771	2834356.633
TAMPS-28	TAMPS-28.1	MATAMOROS	-97.79274	26.01531	620809.6389	2877937.62
	TAMPS-28.2		-97.78239	26.01023	621850.697	2877384.578
	TAMPS-28.3		-97.78149	26.0124	621938.5298	2877625.766
	TAMPS-28.4		-97.79111	26.02188	620966.0308	2878666.817
TAMPS-29	TAMPS-29.1	MATAMOROS	-97.6887194	26.0209333	631213.7329	2878660.84
	TAMPS-29.2		-97.6863917	26.0169139	631451.1585	2878217.984
	TAMPS-29.3		-97.6841444	26.0188556	631673.9005	2878435.315
	TAMPS-29.4		-97.6739694	26.0203111	632690.5588	2878606.83
	TAMPS-29.5		97.6760778	26.0254917	367526.2618	2879178.504
	TAMPS-29.6		-97.6840639	26.0256167	631674.4096	2879184.27
	TAMPS-29.7		-97.6845694	26.0230028	631626.74	2878894.239



Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Tamps_1, Tamps_2, Tamps_3, Tamps_4, Tamps_5, Tamps_6, Tamps_7, Tamps_8, Tamps_9, Tamps_10, Tamps_11, Tamps_12, Tamps_13, Tamps_14, Tamps_15, Tamps_16, Tamps_17, Tamps_18, Tamps_19, Tamps_20, Tamps_21, Tamps_22, Tamps_23, Tamps_24, Tamps_25, Tamps_26, Tamps_27, Tamps_28 y Tamps_29.	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 335.53	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 13,975.88	
PARA PROTOCOLO 1:	13,920.00 Kg.
PARA PROTOCOLO 2:	55.68 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.20 Kg.
TOTAL:	13,975.88 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de Maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas, en el Protocolo 1 de investigación.

Protocolo 1. Evaluación del Costo –Beneficio Económico y Ambiental del Cultivo de Maíces MON-89034-3 x MON-88017-3, MON-89034-3 x MON-00603-6 y MON-00603-6 en Localidades de Tamaulipas, México 2012.		
Sitio de liberación	Superficie aprobada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
TAMPS-1	11.52	480
TAMPS-2	11.52	480
TAMPS-3	11.52	480
TAMPS-4	11.52	480
TAMPS-5	11.52	480
TAMPS-6	11.52	480
TAMPS-7	11.52	480
TAMPS-8	11.52	480
TAMPS-9	11.52	480
TAMPS-10	11.52	480
TAMPS-11	11.52	480
TAMPS-12	11.52	480
TAMPS-13	11.52	480
TAMPS-14	11.52	480
TAMPS-15	11.52	480
TAMPS-16	11.52	480
TAMPS-17	11.52	480
TAMPS-18	11.52	480
TAMPS-19	11.52	480
TAMPS-20	11.52	480
TAMPS-21	11.52	480
TAMPS-22	11.52	480



TAMPS-23	11.52	480
TAMPS-24	11.52	480
TAMPS-25	11.52	480
TAMPS-26	11.52	480
TAMPS-27	11.52	480
TAMPS-28	11.52	480
TAMPS-29	11.52	480
TOTAL	334.08	13,920.00

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-00603-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas, en el Protocolo 2 de investigación.

Protocolo 2. Evaluación Agronómica e Interacciones Ecológicas del Maíz MON-89034-3 x MON-88017-3, MON-89034-3 x MON-00603-6 y MON-00603-6 en localidades de Tamaulipas, México 2012		
Sitio de liberación	Superficie aprobada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
TAMPS-1	0.05	1.92
TAMPS-2	0.05	1.92
TAMPS-3	0.05	1.92
TAMPS-4	0.05	1.92
TAMPS-5	0.05	1.92
TAMPS-6	0.05	1.92
TAMPS-7	0.05	1.92
TAMPS-8	0.05	1.92
TAMPS-9	0.05	1.92
TAMPS-10	0.05	1.92
TAMPS-11	0.05	1.92
TAMPS-12	0.05	1.92
TAMPS-13	0.05	1.92
TAMPS-14	0.05	1.92
TAMPS-15	0.05	1.92
TAMPS-16	0.05	1.92
TAMPS-17	0.05	1.92
TAMPS-18	0.05	1.92
TAMPS-19	0.05	1.92
TAMPS-20	0.05	1.92
TAMPS-21	0.05	1.92
TAMPS-22	0.05	1.92
TAMPS-23	0.05	1.92
TAMPS-24	0.05	1.92

Guillermo Pérez Valenzuela 4127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx



- 17 -

TAMPS-25	0.05	1.92
TAMPS-26	0.05	1.92
TAMPS-27	0.05	1.92
TAMPS-28	0.05	1.92
TAMPS-29	0.05	1.92
TOTAL	1.45	55.68

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-00603-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 1 a la 28 del DICTAMEN SAGARPA 022_2012 (Anexo 2).

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4609, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 17.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SEXTO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.).

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, C.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

OCTAVO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de Maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

5163



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 19 -

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal

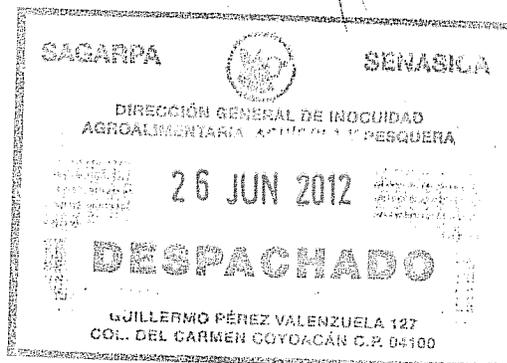
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento

MASW/MACG/AQS

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
tel. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx